

4. *Recomienda* al Secretario General que examine la posibilidad de:

a) Celebrar sobre el tema de la educación cívica y política de la mujer un seminario anual adicional, consistente en un proyecto de demostración o experimental, que se preste a ser adaptado y utilizado para la realización de proyectos complementarios subsiguientes en el plano nacional y local con vistas a preparar mejor a las mujeres para que sirvan más eficazmente a sus países;

b) Incluir en su programa de presupuesto anual para el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como en su proyecto de presupuesto suplementario, créditos adicionales que permitan celebrar anualmente dicho seminario;

c) Suministrar gratuitamente publicaciones de las Naciones Unidas, entre ellas especialmente el nuevo folleto *La educación cívica y política de la mujer*⁹⁷ para uso de los seminarios o reuniones técnicas organizados con ayuda de los organismos especializados y de las organizaciones femeninas no gubernamentales.

1385.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1965.

B

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos⁹⁸,

Aprueba el programa de seminarios propuesto para 1966.

1385.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1965.

1074 (XXXIX). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (21.º período de sesiones)⁹⁹.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

⁹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 64.IV.7.

⁹⁸ E/CN.4/877-E/CN.6/436 y *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39.º período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa, documento E/4023.

⁹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4024).

B

PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA RELIGIOSA¹⁰⁰

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución 1 (XXI) de la Comisión de Derechos Humanos relativa al proyecto de convención sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Señala a la atención de la Asamblea General dicha resolución.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

C

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS E INFORMES SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN¹⁰¹

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 888 B (XXXIV) de 24 de julio de 1962, relativa a los informes periódicos sobre derechos humanos,

Considerando que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial debieran observarse estrictamente en todo el mundo los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que un sistema amplio de informes periódicos sobre derechos humanos tiene importancia como fuente de información para la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, así como para la Comisión de Derechos Humanos, y que, en consecuencia, esos informes deberían ser los más completos y de la mayor actualidad posible,

Observando que además de los informes periódicos que ahora se solicitan cada tres años a los Estados Miembros, también se solicitan informes anuales sobre libertad de información,

Tomando nota además de la importancia que para la aplicación de los derechos humanos tienen las disposiciones constitucionales y los procedimientos prácticos que en algunos organismos especializados rigen el examen por sus órganos competentes de los informes de los Estados Miembros sobre la aplicación de las convenciones y recomendaciones aprobadas por dichos organismos,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que han presentado informes;

¹⁰⁰ *Ibid.*, párr. 326.

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 407.

2. *Toma nota* de que, si bien la situación en todo el mundo en materia de derechos humanos y libertades fundamentales sigue siendo insatisfactoria tanto en la esfera de los derechos civiles y políticos como en la de los derechos sociales, económicos y culturales, especialmente por lo que hace a la política de *apartheid* y a la difundida discriminación racial, étnica y religiosa en todo el mundo, que motivó que la Asamblea General aprobara la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, esos informes contienen, no obstante, datos útiles que indican que se ha logrado algún progreso en la protección de los derechos humanos durante el período 1960-1962, incluidos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Toma nota asimismo* de que varios países han adoptado medidas, como la concertación de acuerdos multilaterales y regionales entre Estados Miembros, a saber: para eliminar o prohibir la discriminación, sobre todo, aunque no exclusivamente, por motivos de raza o de sexo; para proteger los derechos de los sospechosos y acusados en procesos judiciales, en especial por medio de la limitación del período de detención de los encausados y el robustecimiento del derecho a la defensa gracias a la ampliación de la participación de los letrados y el suministro de ayuda jurídica gratuita; para revocar disposiciones relacionadas con distintas clases de trabajo forzoso; para extender cada vez más la protección del seguro social a la población agrícola; para aplicar ese seguro a los trabajadores y empleados que fuesen nacionales de un Estado extranjero; para mejorar las condiciones de trabajo ampliando el campo de aplicación de las leyes sobre salarios mínimos, reduciendo la jornada de trabajo y prolongando las vacaciones reglamentarias pagadas, y para hacer que la educación sea accesible a un número creciente de personas mediante la extensión de la enseñanza gratuita o la prestación de ayuda con objeto de cubrir los gastos de los estudiantes mediante estipendios o préstamos reembolsables después de la graduación;

4. *Reitera su convencimiento* de que el sistema de informes no sólo es una fuente de información, sino también un incentivo valioso para la acción de los gobiernos encaminada a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a dar efectividad a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, pese a lo dispuesto en la resolución 888 B (XXXIV) del Consejo, por la que se insta a los Estados Miembros a que presenten informes sobre la evolución de los derechos humanos, en relación, entre otras cosas, con el derecho a la libre determinación y el derecho a la independencia, los Estados que administran territorios dependientes no han hecho llegar ninguna información relativa a la aplicación de esos derechos;

6. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a

que, sin perjuicio de la aprobación y ratificación de los pactos de derechos humanos, inclusive las medidas de aplicación en ellos previstas, proporcionen periódicamente información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en los territorios sometidos a su jurisdicción, dentro de un ciclo continuo de tres años distribuidos de la manera siguiente:

a) En el primer año, sobre derechos civiles y políticos, abarcando el primero de esos informes el período que termina el 30 de junio de 1965;

b) En el segundo año, sobre derechos económicos, sociales y culturales, abarcando el primero de esos informes el período que termina el 30 de junio de 1966;

c) En el tercer año, sobre libertad de información, abarcando el primero de esos informes el período que termina el 30 de junio de 1967;

los gobiernos podrán presentar cada año un anexo a sus informes que contenga información de excepcional importancia que no se relacione con el tema correspondiente a ese año; se entiende que, respecto de los derechos que son de competencia de organismos especializados, los gobiernos, si así lo deciden, pueden limitarse a hacer referencia a los informes que envían a los organismos especializados de que se trate, los cuales seguirán enviando informes periódicos sobre estos derechos a las Naciones Unidas;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a presentar informes sobre hechos ocurridos en relación con los derechos humanos respecto de los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, del derecho a la libre determinación y del derecho a la independencia, teniendo muy en cuenta las sugerencias que se mencionan en las resoluciones 728 B (XXVIII) del 30 de julio de 1959 y 888 B (XXXIV) del Consejo;

8. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que añadan a sus informes un breve resumen de los mismos;

9. *Sugiere* que los gobiernos incluyan más información sobre los fallos judiciales y otras decisiones y prácticas administrativas que afecten los derechos humanos, así como sobre la ratificación de acuerdos internacionales en materia de derechos humanos o las adhesiones a los mismos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos un documento que indique la situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos que se mencionan en el párrafo 7 concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a los organismos especializados a que continúen cooperando en los informes periódicos sobre derechos humanos, de conformidad con este programa y con las disposiciones de la resolución 624 B (XXII) del Consejo, de 1.º de agosto de 1956, presentando los informes que consideren pertinentes y ayudando a los órganos encargados de examinar esos informes;

12. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo como entidades consultivas

a que continúen presentando información de carácter objetivo de conformidad con las disposiciones de la resolución 888 B (XXXIV) del Consejo y de conformidad con el programa y calendario de presentación de informes de los gobiernos, establecidos por la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la práctica seguida en relación con las comunicaciones sobre derechos humanos, envíe cualquier material recibido de organizaciones no gubernamentales, de conformidad con el párrafo 12 y que se refiera a algún Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados, a dicho Estado Miembro a fin de que haga las observaciones que considere oportunas;

14. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el texto íntegro de la información que reciba de los Estados Miembros y de los organismos especializados con arreglo a los términos de esta resolución junto con un índice de los informes por temas y países; las observaciones que se reciban de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, así como las observaciones que haga al respecto el Estado Miembro interesado serán también facilitadas por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

15. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que emprenda el estudio inicial del material recibido de conformidad con la presente resolución, que informe sobre él a la Comisión de Derechos Humanos y que presente observaciones y recomendaciones para que las examine la Comisión;

16. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que informe a la Comisión de Derechos Humanos acerca de sus observaciones sobre los materiales que reciba de conformidad con la presente resolución, y acerca de cualquier recomendación que desee hacer;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte medidas para examinar pronta y eficazmente los informes periódicos a la luz de las observaciones y recomendaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que establezca un comité especial, constituido por personas elegidas entre sus miembros, y que tenga como mandato el estudio y la evaluación de los informes periódicos y cualquier otra información recibida de conformidad con la presente resolución, y que, a la luz de los comentarios, observaciones y recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presente a la Comisión observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo; el comité especial se reunirá antes del período de sesiones de la

Comisión y deberá comunicar a ésta sus conclusiones a más tardar una semana antes de que termine el período de sesiones de la Comisión; al estudiar los problemas y las materias de que traten los informes de los organismos especializados, procurará asegurar la necesaria coordinación con esos organismos.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

D

CUESTIÓN DEL CASTIGO DE LOS CRIMINALES DE GUERRA Y DE LAS PERSONAS QUE HAYAN COMETIDO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD ¹⁰²

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 3 (XXI) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos para que, de conformidad con el derecho internacional y las legislaciones nacionales, se busque, detenga y castigue equitativamente por los tribunales competentes a los criminales de guerra y a los culpables de crímenes de lesa humanidad; a este efecto, deberán cooperar sobre todo facilitando cualquier documento que tengan en su poder y que esté relacionado con dichos crímenes;

2. *Invita* a los Estados que pudiendo hacerlo no lo hayan hecho todavía, a que se adhieran lo antes posible a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

E

AÑO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ¹⁰³

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos,

Teniendo presente su resolución 1015 E (XXXVII) de 30 de julio de 1964, referente al Año Internacional de los Derechos Humanos,

Recomienda a la Asamblea General que examine el siguiente proyecto de resolución en su vigésimo período de sesiones:

« *La Asamblea General,*

» *Recordando* su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que se designa el año 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

¹⁰² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4024), párr. 567.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 465; véase también el informe sobre las consecuencias financieras en el anexo II.

» *Considerando* que al promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales se contribuye a fortalecer la paz mundial y la amistad entre los pueblos,

» *Considerando* que la discriminación racial y en especial la política de *apartheid* constituye uno de los delitos más flagrantes contra los derechos humanos y las libertades fundamentales y que deben realizarse esfuerzos constantes e intensos para lograr la terminación de esa política,

» *Reafirmando* su convicción de que una mejor comprensión de la amplitud de los progresos logrados serviría eficazmente la causa de los derechos humanos, y de que en 1968 convendría intensificar los esfuerzos y las iniciativas referentes a los derechos humanos en las esferas nacional e internacional y examinar en el plano internacional las realizaciones en esta materia,

» *Destacando* la importancia de que se fomenten aún más y se pongan en práctica los principios de la protección de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

» *Convencida* de que la intensificación de los esfuerzos en los próximos años acrecentará los progresos que se efectúen hasta 1968,

» *Convencida además* de que el proyectado examen internacional de los progresos en materia de derechos humanos puede llevarse a cabo provechosamente mediante una conferencia internacional,

» *Tomando nota* del programa provisional de medidas y actividades que se realizarán en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y con la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, programa recomendado por la Comisión de Derechos Humanos y que figura como anexo a la presente resolución,

» *Tomando nota además* de que la Comisión de Derechos Humanos prosigue la elaboración de un programa de manifestaciones, medidas y actividades que se realizarán en 1968,

» 1. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los organismos especializados y a las organizaciones nacionales e internacionales interesadas que intensifiquen en 1968 sus esfuerzos e iniciativas en materia de derechos humanos y lleven a cabo, entre otras cosas, un examen internacional de las realizaciones en esta materia;

» 2. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas en preparación del Año Internacional de los Derechos Humanos para poner de relieve, sobre todo, la urgente necesidad de eliminar la discriminación y otras violaciones de la dignidad humana, con especial atención a la supresión de la discriminación racial y, en particular, de la política de *apartheid*;

» 3. *Confirma* la necesidad de dar cumplimiento a la resolución 1015 E (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1964, en lo que se refiere a la ratificación por los Estados Miembros, antes de 1968, de las convenciones ya concertadas en materia de derechos humanos; acelerar la conclusión de los proyectos de convención enumerados en el párrafo 2 de dicha resolución y dejarlos abiertos a la ratificación o la adhesión antes de 1968; terminar para 1968 el estudio y la preparación de los proyectos de declaración enumerados en el párrafo 3 de dicha resolución;

» 4. *Aprueba* el programa provisional de medidas y actividades que habrán de realizar las Naciones Unidas y que figuran como Anexo a esta resolución, y pide al Secretario General que disponga lo necesario en relación con las medidas que habrán de adoptar las Naciones Unidas y que se indican en el Anexo;

» 5. *Invita* a los Estados Miembros a que, con ocasión del Año Internacional de los Derechos Humanos, consideren la conveniencia de realizar, en el plano regional, estudios comunes encaminados a obtener una protección más eficaz de los derechos humanos;

» 6. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales regionales que sean competentes en la esfera de los derechos humanos, a que proporcionen a la conferencia internacional prevista para 1968 una cabal información sobre sus realizaciones, programas y otras medidas para hacer efectiva la protección de los derechos humanos;

» *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a participar y cooperar en todas las fases de los trabajos preparatorios del Año Internacional de los Derechos Humanos;

» 8. *Pide* al Secretario General que comunique la presente resolución y el programa provisional que figura como Anexo a la resolución a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales interesadas;

» 9. *Recomienda* a esos Estados, organizaciones intergubernamentales regionales, organismos y organizaciones el programa de medidas y actividades expuesto en dicho Anexo y les invita a que cooperen y participen en este programa para que los actos conmemorativos tengan éxito y revistan toda su importancia;

» 10. *Decide* que para desarrollar aún más y garantizar los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y para poner fin a toda discriminación y denegación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión y en especial para conseguir la supresión de la política de *apartheid*, se celebre en 1968 una conferencia internacional de derechos humanos a fin de:

» a) Examinar los avances logrados en materia de derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

» b) Evaluar la eficacia de los métodos utilizados por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

» c) Concebir y preparar un programa de medidas que habrán de adoptarse a continuación de los actos conmemorativos del Año Internacional de los Derechos Humanos;

» 11. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite especialmente a la Comisión de Derechos Humanos a fijar el programa, la duración y el lugar de la conferencia, para su examen por la Asamblea General, a hacer recomendaciones sobre la preparación de los estudios preliminares de evaluación y de otros documentos necesarios, así como sobre los medios de sufragar los gastos de la conferencia.»

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

ANEXO

AÑO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROGRAMA PROVISIONAL

I. Tema de las ceremonias, actividades y celebraciones ¹⁰⁴

Se recomienda que el programa de medidas y actividades que habrá de emprenderse durante el Año Internacional de los Derechos Humanos debería encaminarse a fomentar en la medida más amplia posible la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y a hacer comprender a todos la magnitud del concepto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos sus aspectos. El tema de las ceremonias, actos conmemorativos y celebraciones debería ser: «Logro de un mayor reconocimiento y del pleno goce de las libertades fundamentales de la persona y de los derechos humanos en el mundo entero». Se debería tratar de poner de relieve la importancia del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

II. Actividades durante el año ¹⁰⁵

Se recomienda que se invite a todos los participantes a que dediquen todo el año 1968 a actividades, ceremonias y observancias relativas a la cuestión de los derechos humanos. En el curso de dicho año podrán organizarse seminarios internacionales o regionales, conferencias nacionales, disertaciones y debates sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. Algunos países quizá prefieran destacar toda la Declaración Universal, desarrollada posteriormente en los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas. Otros países participantes tal vez decidan subrayar durante determinados períodos del Año Internacional los derechos y las libertades en relación con los cuales puedan haberse enfrentado con problemas especiales. En cada uno de esos períodos, los gobiernos revisarían, basándose en las normas fijadas en la Declaración Universal y otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, su legislación nacional y las prácticas seguidas en su país en lo que respecta al derecho o a la libertad que sean objeto de los actos conmemorativos de tal

período. Los gobiernos evaluarían la medida en que se hubiera reconocido en la práctica ese derecho, le darían publicidad y tratarían especialmente de que los ciudadanos tuvieran una idea básica de su naturaleza y de su significado para que no se perdieran fácilmente en el porvenir los resultados ya conseguidos. Si todavía no se hubieran garantizado efectivamente ese derecho o esa libertad, se debería hacer todo lo posible para darles efectividad en dicho período. Al elegir los diferentes temas se podrían dar prioridad, desde luego, a los derechos de carácter civil y político o de carácter económico, social y cultural.

A. Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas con anterioridad a la iniciación del Año Internacional de los Derechos Humanos

1. Supresión de ciertas prácticas ¹⁰⁶

Por estimar que todavía subsisten en el territorio de algunos Estados Miembros ciertas prácticas que constituyen algunas de las formas más graves de violación de los derechos humanos, la Comisión recomienda que las Naciones Unidas establezcan y fijen a los Estados Miembros como objetivo que deberá alcanzarse al concluir el año de 1968 la completa supresión de las siguientes violaciones de los derechos humanos:

a) La esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y el trabajo forzoso;

b) Todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, social, étnico, posición económica, nacimiento u otra condición;

c) El colonialismo y la denegación de la libertad y de la independencia.

2. Medidas internacionales para la protección y garantía de los derechos humanos ¹⁰⁷

Las Naciones Unidas examinan desde hace muchos años medidas tendientes a lograr la efectiva aplicación de los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones e instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. La Comisión confía en que los trabajos sobre el proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, el proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, las medidas de aplicación y las demás convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos enumerados en el proyecto de resolución preparado por la Comisión de Derechos Humanos en 1964 para su examen por la Asamblea General quedarán terminados antes de que comience el Año Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, si a principios de 1968 los instrumentos aprobados no incluyen el mecanismo internacional para la aplicación efectiva de esos pactos y convenciones o acuerdos internacionales, las medidas internacionales para la garantía o protección de los derechos humanos deberán ser cuidadosamente estudiadas durante el Año Internacional de los Derechos Humanos.

B. Medidas que han de adoptar los Estados Miembros con anterioridad a la iniciación del Año Internacional de los Derechos Humanos

3. Examen de la legislación nacional ¹⁰⁸

Se invita a los gobiernos a examinar su legislación nacional, comparándola con las normas enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, y a que estudien la posibilidad de promulgar leyes nuevas o leyes de reforma destinadas a poner en armonía la legislación nacional con los principios enunciados en la Declaración y otras declaraciones y documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos.

¹⁰⁴ E/CN.4/886, párrs. 46 a 52, y recomendación I (párr. 52).

¹⁰⁵ *Ibid.*, párrs. 53 a 58, y recomendación II (párr. 58).

¹⁰⁶ *Ibid.*, párrs. 73 a 77, y recomendación V (párr. 77).

¹⁰⁷ *Ibid.*, párrs. 93 a 99, y recomendación VI (párr. 99).

¹⁰⁸ *Ibid.*, párrs. 116 a 120, y recomendación XI (párr. 120).

4. Métodos de aplicación en la esfera nacional¹⁰⁹

El Comité recomienda que las Naciones Unidas inviten a todos los Estados Miembros a que, entre las medidas que adopten en relación con el Año Internacional, establezcan o mejoren, si fuere necesario, antes del final de 1968, sus instituciones nacionales para dar efectividad a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si por ejemplo, en un Estado Miembro no existen disposiciones que permitan a las personas o a grupos de personas presentar ante un tribunal o autoridad nacional imparcial las denuncias que deseen formular sobre la violación de sus derechos humanos y obtener la debida reparación, debería invitarse a tal Estado Miembro a cuidar de que se introduzcan tales disposiciones. Si éstas existen ya, debería invitarse al Estado Miembro a procurar mejorarlas y perfeccionarlas. No se trata de recomendar que se introduzca tal o cual mejora en las instituciones. En determinadas circunstancias, podría ser necesario crear un tribunal especial; en otras, nombrar un *ombudsman*, o un fiscal general o un funcionario similar; y en otras, simplemente crear oficinas a las que pueda acudir cada ciudadano para exponer sus quejas. La determinación del tipo de institución o de mejora de ésta que se requiera para dar efectividad a los derechos y libertades fundamentales corresponderá exclusivamente al gobierno interesado.

5. Programas nacionales de educación en materia de derechos humanos¹¹⁰

Por estimar que la eficacia de las leyes para convertir en realidad el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es limitada, la Comisión está convencida de que la concentración de los esfuerzos en el establecimiento de garantías jurídicas e institucionales de los derechos humanos, si bien puede suponer un gran adelanto en cuanto al logro de los objetivos perseguidos, no bastará para alcanzarlos por completo. Es preciso además concentrar la atención en los medios para modificar algunos modos de pensar tradicionales sobre esas cuestiones y para extirpar prejuicios muy arraigados con respecto a la raza, el color, el sexo, la religión, etc. En resumen, es necesario emprender un programa complementario de enseñanza, tanto para los adultos como para los niños, cuyo objeto sea inculcar en mucha gente un nuevo modo de pensar respecto de los derechos humanos. Por consiguiente, se recomienda que, como parte integrante de todo programa de intensificación de los esfuerzos que se emprenda en los tres años próximos, se ponga en práctica en el mundo entero un programa de educación relativo a los derechos humanos. Este programa educativo debería concordar con los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y también con los objetivos, en materia de derechos humanos, del proyectado Instituto de formación profesional e investigaciones de las Naciones Unidas. Este programa debería tener por objeto movilizar algunas de las energías y recursos de:

a) Las universidades, colegios universitarios y otras instituciones de enseñanza superior, privadas y oficiales, de los Estados Miembros;

b) El personal docente de las escuelas primarias y secundarias;

c) Fundaciones e instituciones de beneficencia, científicas y de investigación;

d) Los órganos de información, con inclusión de la prensa, la radio y la televisión;

e) Las organizaciones no gubernamentales interesadas; con el propósito de impartir enseñanza a la población, tanto a los adultos como a los niños, respecto de la situación de los derechos humanos en su comunidad respectiva y en otras partes, y sobre las nuevas medidas que deban adoptarse para lograr la realización más plena y más efectiva de esos derechos. Se invita a los Estados Miembros que tienen sistemas de gobierno federal a estimular las actividades en materia de derechos humanos de las instituciones de enseñanza locales y estatales.

El éxito de este esfuerzo educativo quedaría asegurado si en cada Estado Miembro los dirigentes nacionales lo alentasen en todas las formas posibles. Como parte de este esfuerzo, los gobiernos podrían organizar conferencias en universidades y otras instituciones de enseñanza superior de sus territorios e invitarlas a considerar cómo podrían utilizarse sus planes de estudio y sus programas docentes para lograr que los estudiantes adquirieran una conciencia cada vez más clara de las cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos humanos, cómo podrían encauzarse sus programas de investigación hacia el mismo fin, y cómo podrían cooperar con otras organizaciones interesadas mediante programas de extensión cultural y de otra índole para el fomento de la educación de adultos en relación con los derechos humanos. A este respecto, las autoridades nacionales podrían emprender estudios sobre las costumbres y tradiciones locales con el fin de averiguar en qué medida se prestan a fomentar y estimular actitudes y valores contrarios a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de qué modo sería posible eliminar eventualmente tales costumbres y tradiciones. Se podría invitar a las fundaciones filantrópicas y de beneficencia a que concedan subvenciones para costear programas de investigación y estudio en esta esfera y a que ofrezcan becas y bolsas de estudio para investigaciones en materia de derechos humanos. Se podría invitar al personal directivo de las universidades y de las escuelas secundarias y elementales a que revisen sus planes de estudios y sus libros de texto a fin de extirpar todo elemento tendencioso, intencional o no, que dé lugar al mantenimiento de ideas y conceptos contrarios a los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que organicen cursos de estudios que fomenten en forma positiva el respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales. Se ha observado con beneplácito que algunas universidades ya han incluido en sus planes de estudios cursos sobre la protección internacional de los derechos humanos; otras universidades podrían guiarse por tales programas y aprovechar esas experiencias. Se llama también la atención hacia el plan de escuelas asociadas en la educación para la comprensión internacional, que desarrolla la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los gobiernos podrían también convocar conferencias de los servicios nacionales de radio y televisión, o fomentar su convocación, invitándoles a considerar cómo podrían colaborar más útilmente con otras organizaciones nacionales y con organismos internacionales para dar impulso al esfuerzo encaminado a inculcar en la población un mayor respeto por los derechos individuales y las libertades fundamentales.

Los organismos especializados de las Naciones Unidas, en especial la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo pueden aportar una contribución particularmente valiosa para la intensificación de este esfuerzo educativo con la cooperación de los institutos regionales de las Naciones Unidas, teniendo presente la resolución 958 D I (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963. Se recomienda que se los invite a hacerlo así.

F

PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN LOS TRABAJOS PREPARATORIOS DEL AÑO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos ha recomendado que se invite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que participe en todas las fases de la labor preparatoria para el Año Internacional de los Derechos Humanos,

¹⁰⁹ E/CN.4/886, párrs. 121 a 129, y recomendación XII (párr. 129).

¹¹⁰ *Ibid.*, párr. 130, y recomendación XIII, en el mismo párrafo.

Considerando además que la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 5 B (XXI)¹¹¹, decidió constituir un grupo de trabajo que se reunirá en la Sede, compuesto por todos los Estados representados en la Comisión de Derechos Humanos, encargado de preparar, en colaboración con el Secretario General, las nuevas manifestaciones, medidas y actividades que la Comisión recomendará a la Asamblea General para su realización por las Naciones Unidas en conmemoración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, inclusive la proyectada conferencia internacional de los derechos humanos,

1. *Decide* que se invite a un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer designado por el Presidente, a que asista a las sesiones del grupo de trabajo durante un breve período, preferiblemente cuando se examinen cuestiones relativas a la proyectada conferencia internacional de derechos humanos;

2. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 19.º período de sesiones, el informe del grupo de trabajo.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

G

COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 4 (XXI) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos¹¹²,

Aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de aumentar de 14 a 18 el número de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de asegurar una representación adecuada de las distintas regiones y de los diversos sistemas jurídicos y culturales.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

1075 (XXXIX). Disposiciones de organización y procedimiento a fin de aplicar las convenciones y recomendaciones en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia que tiene un programa internacional eficaz en la esfera de los derechos humanos,

Deseando examinar la experiencia adquirida con los arreglos y procedimientos existentes en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las convenciones y recomendaciones sobre derechos humanos,

¹¹¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4024), párr. 465.

¹¹² *Ibid.*, párr. 497 y anexo II A.

1. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Directores Generales de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que preparen para el Consejo informes separados sobre las disposiciones de organización y procedimiento vigentes a fin de aplicar las convenciones y recomendaciones en la esfera de los derechos humanos, incluyendo información sobre la experiencia adquirida al respecto, cuando proceda;

2. *Pide además* que se presenten dichos informes a la consideración del Consejo en su 40.º período de sesiones.

1392.^a sesión plenaria,
28 de julio de 1965.

1076 (XXXIX). Medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las resoluciones 5 y 6 (XVII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹¹³, en las que la Subcomisión decidió seguir examinando los nuevos acontecimientos relacionados con la eliminación de todas las formas de discriminación racial y decidió efectuar, con arreglo a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, un estudio especial de la discriminación racial en la esfera política, económica, social y cultural,

Advirtiendo que la cuestión de las medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial figura en el programa del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presente la especial importancia de que se dé pronta aplicación a la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

1. *Acoge favorablemente* la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de emprender, con arreglo a la Declaración, un estudio especial de la discriminación racial en la esfera política, económica, social y cultural;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria a la Subcomisión en la preparación de este estudio;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que incluya en el programa de su 22.º período de sesiones el tema « Medidas para la pronta aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial »;

4. *Decide* mantener en el programa del 40.º período de sesiones del Consejo el tema de las medidas para la pronta aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

¹¹³ E/CN.4/882, caps. V y VI.